

# Fraude

Hernando Bermúdez Gómez

Como se sabe, en los Estados Unidos de América existen tres emisores de estándares de auditoría: Normas para auditorías de emisores (compañías que cotizan en bolsa) Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB). Normas para auditorías de no emisores (empresas privadas, sin cotización pública) AICPA – Auditing Standards Board (ASB). Normas para auditorías de entidades gubernamentales U.S. Government Accountability Office (GAO). El pasado 2 de julio, con plazo para hacer comentarios hasta el 3 de octubre próximo, el ASB difundió el *Proposed Statement On Auditing Standards The Auditor’s Responsibilities Relating To Fraud In An Audit Of Financial Statements*. El tema del fraude es esencial en la imagen de los aseguradores contemporáneos. Diríamos que el ASB regula un mercado menos exigente que el que corresponde al PCAOB. Se trata de un documento de 175 páginas. Inicia la propuesta afirmando que *“La confianza en el ecosistema de información financiera es crucial para mantener la integridad y confiabilidad de los estados financieros.”* En otras palabras, todos los elementos son fundamentales. Por ello el desprecio respecto de los libros de contabilidad es un gran error conceptual. Muchos aseguradores creen que todo depende de los propios estados financieros. En Colombia expresamente se les exige que manifiesten si la información se ha tomado de los libros y si estos se llevan y conservan debidamente. Si los informes contables o financieros no se toman de libros tenemos un motivo más que suficiente para dudar de ellos. Más adelante se precisa que *“Por lo tanto, es importante aclarar las responsabilidades del auditor en relación con el fraude, reconociendo que se necesitan esfuerzos más amplios, centrados no sólo en el papel del auditor sino también en el de la dirección, los encargados del gobierno corporativo y otros para abordar esta importante cuestión.”* El fraude es producto de la acción de personas, entre estas, frecuentemente, de quienes ejercen las funciones de dirección, administración y representación de las entidades. Varios contables olvidan o se hacen los tontos respecto de su responsabilidad de examinar la conducta de los citados. Se colocan así en tercera o cuarta línea dentro de la organización, quedando clara su falta de independencia. Mal puede decirse que son verdaderos revisores fiscales. Tanto va el agua al cántaro que finalmente lo rompe. En efecto se afirma en el documento *“Estas entrevistas ayudaron a identificar cómo los auditores podrían incorporar aspectos de una mentalidad forense en la auditoría, brindaron recomendaciones sobre posibles procedimientos de auditoría a realizar en relación con el fraude que no se realizan comúnmente en una auditoría de estados financieros, y brindaron recomendaciones sobre formas en que los procedimientos de auditoría podrían cambiarse para mejorar la consideración del fraude por parte del auditor.”* Los auditores forenses, los verdaderos, es decir los certificados, no son los que deben realizar los exámenes que corresponden a la revisoría fiscal, pero si debe consultárseles. Adviértase que el ASB consideró el reciente estándar emitido por el IAASB: *ISA 240 (Revised), The Auditor’s Responsibilities Relating to Fraud in an Audit of Financial Statements*, publicada el 8 de julio de 2025. El documento presenta una tabla comparativa entre la propuesta de estándar y el recientemente

expedido. Según el documento, el IAASB considera que el fraude “*implica el uso de engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal.*”, mientras para el ASB “*implica el uso de engaño y que resulta en una inexactitud en los estados financieros objeto de auditoría.*” Esto es más fácil de comprobar que aquello. Se plantea que la propuesta entre en vigencia respecto de los estados financieros cortados al, o después del, 15 de diciembre de 2028. La propuesta no introduce cambios conceptuales, ni exige cambiar la planeación general del servicio. Introduce muchas nuevas exigencias que deben ser atendidas en desarrollo de las exigencias actuales. Conservando el modo de proceder, propone modificaciones necesarias de otras normas relacionadas; por ello reza: “*The requirements and guidance in this proposed SAS refer to, or expand on, the application of other relevant AU-C sections, in particular AU-C section 200, Overall Objectives of the Independent Auditor and the Conduct of an Audit in Accordance With Generally Accepted Auditing Standards, AU-C section 220, Quality Management for an Engagement Conducted in Accordance With Generally Accepted Auditing Standards, AU-C section 315, Understanding the Entity and Its Environment and Assessing the Risks of Material Misstatement, and AU-C section 330, Performing Audit Procedures in Response to Assessed Risks and Evaluating the Audit Evidence Obtained.*” Se trata de una profundización que corresponde con las exigencias crecientes de los usuarios de sus dictámenes. Reitera que los objetivos del asegurador son realizar un examen en búsqueda de fraudes importantes y comunicar los hallazgos de su trabajo. Tanto en nuestra legislación como en los estándares de muchos países es obligatorio informar los resultados de la tarea. Como dijimos en otra ocasión, el revisor fiscal no ha sido contratado para ser ciego, sordo o mudo. Se reitera el compromiso de la dirección, la administración y la representación de tratar de evitar el fraude. Consecuentemente sostiene: “*Esto implica un compromiso con la creación y el mantenimiento de una cultura de honestidad y comportamiento ético que puede reforzarse mediante la supervisión activa de los encargados del gobierno.*” Estas palabras confirman dos de los elementos incluidos en el paradigmático COSO: el ambiente de control y la supervisión (mal traducida como monitoreo). Una falla sobre la alta gerencia es excluirla de los controles. Esta es la puerta que viabiliza el engaño de la alta dirección. Dice el proyecto “*La supervisión por parte de los responsables del gobierno corporativo incluye la consideración del potencial de elusión de controles u otra influencia inapropiada sobre el proceso de información financiera, como los esfuerzos de la administración para manipular las ganancias con el fin de influir en las percepciones de los usuarios de los estados financieros respecto del desempeño de la entidad.*” Acordémonos: si la alta gerencia roba, todos hacen lo mismo. Recordándonos concepciones de principios del siglo XX el proyecto reitera: “*5. Dos tipos de incorrecciones intencionales son relevantes para el auditor: las incorrecciones resultantes de información financiera fraudulenta y las incorrecciones resultantes de la apropiación indebida de activos. (Ref.: párrafos A4–A8)*” Tratándose de activos es necesario comprobar su existencia, su conservación, su explotación y la relación jurídica que se aduce, por ejemplo, propiedad, usufructo, uso, fiducia, etc. El proyecto confirma que “*El auditor no hace determinaciones legales sobre si realmente se ha producido un fraude.*”. Es decir, el asegurador no es un censor legal, un contralor normativo, porque su profesión contable no es legal ni paralegal. Sin embargo, en muchas ocasiones el fraude o su intento implican la consideración del posible incumplimiento de las normas legales (en inglés NOCLAR), hoy regulada tanto por

estándares éticos como de aseguramiento. La aplicación de la norma se dirige tanto al fraude como al intento de fraude. Este puede llegar a los oídos del contable a través de la llamada evidencia indirecta. Las conclusiones o juicios de un asegurador deben ser el resultado de aplicar la forma de pensar de los contadores. Por lo tanto, lejos de lo que algunos piensan, no se trata de la aplicación de listas de chequeo. Estamos frente al conflicto entre diversas inteligencias: la del perpetrador tratando de engañar generalmente sin que ello se advierta y la del asegurador buscando descubrir toda intento material, significativo, importante. Ninguno puede garantizar que se saldrá con la suya. Recuérdese: la seguridad que brindan los dictámenes, reportes o informes de los contadores debe ser alta, pero esto no implica que sea absoluta. La aplicación cuidadosa, diligente, estricta, de los estándares y normas de aseguramiento constituye una gran defensa profesional. Algunos piensan que su escudo es la letra de ellos. Pero no es así. Su observancia es la que vale. El presentimiento, la corazonada, el palpito, de un posible fraude se puede advertir en cualquier prueba, aunque ésta no busque establecer si hay o no fraude. Recordemos que el escepticismo no es suponer el error o el fraude, sino la capacidad de advertir lo que no corresponde, lo que no es usual, frecuente, acostumbrado, lo que trata de pasar desapercibido, oculto, secreto. Lo que no corresponde a lo debido, a lo esperado, a lo racional. Hay quienes dicen que el olfato del auditor vale más que su experiencia. En otros escritos nos ocuparemos del resto de disposiciones.

Bogotá, agosto 13 de 2025.